

Enmienda 3

Acuerdo de Contribución entre el Gobierno de El Salvador (Gobierno) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

En referencia al Acuerdo de Contribución entre el Gobierno de El Salvador (El Gobierno) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD” y conjuntamente con El Gobierno “Las Partes”) firmado el 14 de agosto de 2017 y su última enmienda – Enmienda 2- firmada el 31 de mayo de 2018 (Acuerdo) bajo el proyecto 00083506 “Fortalecimiento de las capacidades del Ministerio de Salud para la mejora en atención a los usuarios del Programa Nacional de Tuberculosis (PNTB)”, las Partes por este medio acuerdan lo siguiente:

Por cuanto las Partes desean enmendar algunas provisiones del Acuerdo;

Por cuanto, las disposiciones relevantes del Acuerdo indicadas abajo serán enmendadas a fin de complementar según lo siguiente: (“Enmienda 3”):

1) Se hacen los siguientes cambios al Artículo I del Convenio original:

Artículo I

1. El Gobierno, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 en este Artículo, pondrá a disposición del PNUD la suma de Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres dólares de los Estados Unidos de América 52/100 (\$6,399,463.52).

2. El Gobierno, de conformidad al calendario de pagos definido abajo, depositará la Contribución en el Banco Davivienda Salvadoreño S.A., UNDP Representative US Dollar Account y número de la cuenta bancaria PNUD No.002-51-00189-90.

PERIODO	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
FEBRERO					334,943.96	334,943.96
MARZO						-
MAYO	1281,896.94	786,785.05				2068,681.99
JUNIO			958,259.02			958,259.02
JULIO		393,392.52	479,174.51			872,567.03
SEPTIEMBRE	643,592.86		479,144.50			1122,737.36
OCTUBRE	648,881.64	393,392.52				1042,274.16
	2574,371.44	1573,570.09	1916,578.03	-	334,943.96	6399,463.52

El Gobierno, transferirá a PNUD una contribución adicional (junto con el monto de contribución inicial del Acuerdo de “Contribución”), inmediatamente después de la firma de la presente Enmienda 3.

3. Se elimina el numeral 7 del Artículo I del acuerdo con formato actualizado en 2019.

2) A partir del Artículo IX, se sustituirán por los siguientes en el Convenio original:

Artículo IX

Las Partes acuerdan que es importante tomar todas las precauciones necesarias para evitar prácticas corruptas. Para este fin, el PNUD mantendrá estándares de conducta que gobiernan la actividad de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas corruptas ligadas al otorgamiento de contratos, licitaciones, y otros beneficios, tal como se establece en las Regulaciones del